



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Prescripción de Hipoteca)
Demandante	Luis Fernando Aguirre Vargas
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00695 00
Auto	Interlocutorio No. 1780
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada y su evidencia.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba de habersele enviado a la sociedad demandada a su dirección electrónica la demanda y sus anexos.

Tercero. Indicará el nombre del representante legal de la sociedad demandada, Bancolombia S.A.

Cuarto. La parte demandante indicará qué títulos valores se constituyeron a favor de la sociedad demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta.

Quinto. Se dará claridad a hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar, desde cuándo se hizo exigible la obligación que se pretende prescribir.

Sexto. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicará domicilio de la sociedad demandada.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 136 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

MELISA MUÑOZ DUQUE

La secretaria

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64696893100a9069f320e05fdca975da130512f79ca01ea00723dad0abdcb3e3

Documento generado en 12/08/2021 04:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>